BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

→PRECIOS DE SUBSCRIPCHON ←

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍR, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 74. Los tres primeros castigos se impondrán por los Profesores é Ingenieros gregados, dando cuenta al Director.

El cuarto por el Director, previo acuerlo de la Junta de Profesores, cuando las
altas sean graves, reputándose como grares la obstinada reincidencia en las leves,
a de subordinación y las de desobedienria á las órdenes por las que se hubiere
mpuesto un castigo de tercera clase.

La perdida de curso sólo podrá decrearla la Junta de Profesores, oyendo antes l interesado en Tribunal compuesto de res Profesores.

Corresponde al Gobierno imponer el astigo de expulsión, previa propuesta de a Junta de Profesores, por faltas gravimas, calificándose así cualquiera que aga al alumno indigno de continuar en l Establecimiento.

Calificada de gravísima una falta por la Junta de Profesores, podrá el Director uspender al alumno, ínterio recae la esolución del Gobierno.

Ningún castigo podrá levantarse sino or el que lo haya impuesto, ó por el suerior jerárquico, en la forma que deternina el reglamento.

Los castigos se publicarán en la tablia de anuncios.

CAPÍTULO III

De los exámenes de prueba de curso Art. 75. Para matricularse en el curso reparatorio de la Escuela especial de

(1) Véase el Bolevin de ayer.

Ingenieros agrónomos, hasta haber cumplido lo preceptuado en el art. 5.º de este reglamento.

Art. 76. Para matricularse en primer año, segundo, tercero y en el cuarto respectivamente, se necesita haber ganado los años anteriores.

Art. 77. Para ganar año es indispensable que el alumno no pierda tres ó más asignaturas del curso que estudie. A este efecto se consideran como asignaturas las prácticas y el dibujo.

Se entenderá que pierde asignatura el alumno que cumpla el número reglamentario de faltas de asistencia, ó sea desaprobado en Septiembre, ó deje de presentarse á los exámenes.

Cuando un alumno pierda tres ó más asignaturas de un año, lo repetirá, asistiendo únicamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas en idéntica forma que los demás alumnos. Cuando un alumno deba repetir dos asignaturas de un año ó una sóla, por tener aprobadas las demás, podrá cursar una del año siguiente en el primer caso, y hasta dos en segundo, siempre que seau compatibles las horas de las lecciones de éstas con las de las asignaturas ó asignatura que repita, y á condición de no examinarse de aquéllas si no fuese aprobado en las que tuviese pendientes. Estas reglas son aplicables á los alumnos de la Sección de Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas.

Art. 78. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en los meses de Junio y Septiembre, á excepción de los de prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias, que se verificarán en la segunda época citada.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga el programa oficial de la asignatura.

Cuando un alumno obtenga la calificación de suspenso en Junio, podrá volver á examinarse en Septiembre.

Antes de comenzar la época de examen se formarán por la Secretaría relaciones nominales de los alumnos que teniendo derecho á ser examinados se provean de las papeletas de examen correspondiente, fijándose por el Director los días y horas en que han de verificarse los ejercicios. Los que perdiesen en dos años distintos la misma asignatura no podrán seguir la carrera. Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados, y si faltase algún alumno perderá su derecho, no pudiendo ejercitarlo hasta la otra época de examen.

El Presidente del Tribunal, sin embargo, podrá por causa justificada dispensar la falta y conceder la gracia de examen para otro día de Junio ó Septiembre, dentro del período señalado para los ejercicios correspondientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá el Ministerio de Fomento conceder, previo expediente, la gracia especial de examen fuera de los meses de Junio y Septiembre al Alumno que justifique cumplidamente la imposibilidad absoluta de concurrir al llamamiento que se le hiciera para ser examinado en las épocas señaladas.

Art. 79. Para que el servicio de exámenes no sufra interrupciones ni retrasos, el Director queda facultado para constituir los Tribunales de los exámenes anunciados con los Profesores é Ingenieros agregados que se encuentren en el establecimiento á la hora señalada, dando parte oficial de ella, el mismo día que ocurriese, al Ministerio de Fomento.

Art. 80. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante los Tribunales compuestos de tres Jueces: uno el Profesor de la asignatura, otro Profesor designado por el Director, y el Ingeniero agregado encargado de las prácticas de aquélla.

En la asignatura que no tenga práctica especial, el Tribunal se compondrá del Profesor de la misma y de otros dos Jueces nombrados por el Director.

Art. 81. Los ejercicios de examen en las clases que no tengan prácticas especiales, consistirán en la contestación á tres lecciones del programa oficial sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de las asignaturas que tengan prácticas especiales, consistirán en dos ejercicios: uno tal como se establece en el párrafo anterior, y otro relativo exclusivamente á dichas prácticas y en la forma que la Junta de Profesores determine.

pondiente, fijándose por el Director los El examen de proyectos consistirá en días y horas en que han de verificarse los . la revisión por el Tribunal de los trabajos

ejecutados por los alumnos y en la contestación á las preguntas que los Jueces estimen conveniente hacer al examinando. No podrá examinarse de proyectos ningún alumno que no haya aprobado todas las asignaturas de la carrera. Todos los proyectos y dibujos, borradores y copias que hagan los alumnos durante el curso, se verificarán dentro del establecimiento y con sujeción á las reglas que la Junta de Profesores determine.

El examen de prácticas generales, cultivo, ganadería é industria, consistirá en la revisión de los cuadernos de anotaciones diarias á que se refiere el art. 82, y en la contestación á las preguntas y ejecución de aquellas operaciones que el Tribunal determine.

Art. 82. Los alumnos de cuarto año de la Sección de Ingenieros y los de segundo año de la Sección de Licenciados y Peritos, ejecutarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, aquellos trabajos de carácter esencialmente práctico, además de los que ya hubieren ejecutado en los meses anteriores del curso que la Junta de Profesores determine, y á las órdenes del Jefe de la granja central y del personal facultativo afecto á la misma y que se relacionen con los que se verifiquen en dicha granja y estación agronómica.

El resultado de estos trabajos se anotará por los alumnos diariamente en un cuaderno, que será revisado por el Tribunal de prácticas generales en el mes de Septiembre, al propio tiempo que se verifique el examen correspondiente.

Art. 83. Los ejercicios teóricos deberán durar por lo menos treinta minutos para los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros, y quince para los de la profesional de Licenciados y Peritos, y los prácticos el tiempo que el Tribunal considere necesario.

Terminado el ejercicio ó ejercicios de examen de una asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación por medio de un número que no sea menor que cero, ni mayor que 10 y que se exprese el mérito relativo del Alumno. La tercera parte de la suma de los números asignados por cada uno de los Jueces del Tribunal, representará la calificación definitiva del examinando; este resultará desaprobado si dicho tercio no es mayor que cinco y aprobado en el caso contrario.

El Secretario del Tribunal extenderá por duplicado el acta correspondiente, firmada por todos los examinadores. En ella se consignará solamente si los alumnos presentados han sido aprobados, suspensos ó desaprobados por el Tribunal, así como la relación de los que, teniendo derecho á ser examinados, no se hubieren presentado.

Los alumnos que durante el ejercicio se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como suspensos ó desaprobado. En la tabilla de anuncios se fijará un copia autorizada del acta del examen.

El Presidente del Tribunal comunicará de oficio al Director de la Escuela, y al terminar los exámenes, la relación de los alumnos aprobados, con el número de calificación que hubieren merecido.

La suma de estos números determinará el mérito relativo de los alumnos de cada promoción, y con arreglo á ella ocuparán el lugar correspondiente en la clasificación definitiva que para los efectos ulteriores se remita al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Noviembre de cada año.

Art. 84. En las Secciones de Ingenieros agrócomos Licenciados en Administración rural, y Peritos agricolas, se expedirá á los alumnos el titulo correspondiente, una vez que hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas que constituyen las respectivas carreras.

Art. 85. El Ministerio de Fomento consignará en el presupuesto la cantidad necesaria para pensionar al Ingeniero agrónomo que hubiese obtenido el número i de su promoción para pasar al extranjero, á fin de que durante un año estudie los adelantos de la agricultura y remita cada tres meses el resultado de sus trabajos.

Estos pasaráu á la Junta consultiva agronómica, que los juzgará, participando á su autor el fallo que hubiesen merecido. Si no fuere favorable, se le amouestara, y si á la segunda amonestación no se enmendará, perderá la pensión. En este caso, el Presidente de la Junta consultiva lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento, á los efectos que procedan.

Las Memorias y trabajos que presenten serán premiados á propuesta de la Junta consultiva, y publicados por el Ministerio de Fomento.

Art. 86. En remuneración de la ensenanza, satisfarán los alumnos de la Esouela especial de Ingenieros, al hacer la matrícula, 15 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y 2 pesetas 50 céntimes por asignatura como derechos de inscripción.

Eu la primera quincena del mes de Mayo abonarán, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por asignatura.

Los de la Sección de Licenciados y Peritos abonarán en papel de pagos al Estado, en concepto de matrícula, 8 pesetas por cada asignatura y 5 pesetas por papeletas de examen de cada asignatura.

Los derechos de inscripción, académicos y de examen, se abonarán en metálico, en la Secretaria de la Escuela, en las épocas señaladas.

CAPÍTULO IV

De los alumnos libres

Art. 87. Se admitirán en la Escuela especial de Ingenieros y en la profesional de Licenciados y Peritos alumnos libres, siu otros requisitos que matricularse, sin efectos académicos, en las asignaturas que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 88. Los alumnos libres que pldieran examen de alguna ó de todas las materias y fuesen aprobados de ellas, tendrán opción á que se les expidan los certificados correspondientes, sin que éstos les habiliten para ejercer niaguna función del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 89. Los que no hayan hecho sus estudios en la Escuela general de Agricultura y aspiren al título de Ingeniero, Licenciado ó Perito, podráz obtenerlo presentando los certificados correspondientes á las asignaturas de ingreso, en la forma que previenen los artículos 5.º, 12 y 16 de este reglamento, y sometiéndose al examen y pago de matriculas y derechos de les asignaturas y prácticas de la carrera; pero verificarán todos los exámenes y ejercicios sin interrapción. Si fueren aprobados se les expedirá el título correspondiente, como previene el artículo 84 de este reglamento. Si fuesen desaprobados, aun cuando sea en un solo ejercicio, perderán toda opción al título, teniendo que repetirlos todos transcurrido un plazo mínimo de tres meses.

Art. 90. Los Tribunales de examen para los aspirantes á que se refiere el artículo anterior se compondrán de cinco Jueces nombrados por el Director y durarán doble tiempo que los ordinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 91. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicos y los oyentes que á ellos asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Catedrático podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 92. Queda terminantemente prohibido á todo el personal de la Escuela general de Agricultura, cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios ó terrenos del mismo animales de utilidad ó pro lucto, ó que por cualquier concepto puedan perjudicar á la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Art. 93. Queda terminantemente prohibida la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato perteneciente al material de la Escuela.

Art. 94. Las dudas que ocurran en la interpretación de este reglamente serán resueltas por la Dirección general de Agricultura, oyendo al Director de la Escuela.

Art. 95. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente reglamento en cuanto á él se opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para acomodar el plan de estudios que previene este reglamento con el de 1887 por el cual cursan algunos de los alumnos actuales de la Escuela especial de Ingenieros, los que hayan aprobado en Junio ó Septiembre del próximo pasado curso todas las asignaturas y prácticas del primer ano, estudiarán durante el curso de 1893 á 94 las asignaturas y prácticas siguientes:

Construcción. Legislación rural. Hidráulica aplicada. Zoologia aplicada y Zootécnia. Arboricultura y Selvicultura. Prácticas de Hidráulica aplicada. Idem de Construcción.

Prácticas de Zootécnia.

Idem de Arboricultura.

2.ª Los mismos alumnos estudiarán durante el curso de 1894 á 95 las asignaturas y prácticas siguientes:

Industrias rurales. Herbicultura.

Patología vegetal y trabajos micográficos.

Economía rural y Contabilidad. Proyectos (clase práctica). Prácticas de industrias rurales. Idem de Herbicultura.

Idem de Patología vegetal y trabajos micrográficos.

Idem de Topografía.

3. Los alumnos de la misma Sección que en Junio y Septiembre del próximo pasado curso hubieren aprobado todas las asignaturas y prácticas del plan de estudios de 1887 estudiarán en el curso de 1893 á 94 las asignaturas y prácticas siguientes:

Industrias rurales.

Patología vegetal y trabajos mioro-

Economía rural y Contabilidad. Proyectos.

Prácticas de industrias rurales.

Idem de Patología vegetal y trabajos micrográficos.

Dibujos de proyectos

Prácticas de Topografia.

4. Los alumnos matriculados actualmente en el curso preparatorio, podrán cursar durante el presente ó el siguiente la asignatura de Geología que forma parte del ingreso.

Madrid 19 de Enero de 1894.-Aprobado por S. M .= SEGISMUNDO MORET.

(Gaceta 21 Enero 1894.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Fuentidueña á Rozalen del Monte, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobierno civil de Cuenca, y oficinas de correos de Madrid, Cuenca, Fuentidueña y Rozalen y á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 inserto en la Gaceta del dia siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, en dicha Dirección general y Gobierno civil de Cuenca, hasta el día 3 de Marzo próximo, á las cinco de su tarde, y que la spertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el 8 de Marzo á las dos de su tarde.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instrucción.

Madrid 27 de Enero de 1894. El Gobernador, Alberto Aguilera.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 10 de Febrero próximo y á las once de su mañana, se celebrará pública subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolmos, del aprovechamiento de pastos del monte deno-

minado Dehesa y Prado boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manificato en la Secretaria del expresado municipio de Valdeolmos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Enero de 1894.-El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 de Febrero próximo y á las doce de su mañana, se celebrará pública subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolmos, del aprovechamiento de pastos del monte denominado Prado Pequeño, perteneciente á Alalpardo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Valdeolmos.

Lo que se anuncia al público para co. nocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Enero de 1894. El In. geniero Jefe, Bernabé Michelena. -

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Diciembre actual, son á los precios siguientes:

Ración de pan	0.25
Idem de cebada	0.65
Idem de paja	0.18
Litro de aceite	1 '24
Kilogramo de carbón	0°16
Idem de leña	0.03
=4	

Ptas. Cents.

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Exemo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 24 de Enero de 1894 = V.º B.º = Mathet. = Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

En virtud de Real orden de 22 de Diciembre último hasido reducida en sueldo y categoría la Escuela pública elemental de niños de Zarzuela del Monte (Segovia), cuyo titular D. Joaquin Rivero y Canizares, comprendido en la Real orden de 14 de Julio de 1883, ha solicitado y obtenido su traslación, en 20 del actual, á igual plaza vacante de Carabanchel Alto, en esta provincia.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se hace público por medio del presente, entendiéndose queda eliminada la referida Escuela pública de niños de Carabanchel Alto de las vacantes comprendidas en el turno de ascenso, sagún edicte inserto en el Boustín OFICIAL del 16 del corriente mes.

Madrid 29 de Euero de 1894 - El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.-El Secretario, Vidal L. Golmenar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

2		NATURALEZA			Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servi cios prestados		da servi-					
en la ole	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	·		EDAD	En	el em	pleo	ni	la A straci Es	ión	DECEMBER	OBSERVACIONES
Mumero		LOCALIDAD	PROVINCIA	Años	Años	Meses	Dias	Айов	Meses	Dias		
4	D. Francisco Javier Gómez (en comisión)	Logroño	Logroño	55	2	4	19	6	4	24	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne gociado de primera clase durante u
5	Ezequiel Lambea y Lambea (en co- misión).	Ambel	Zaragoza	41	3	×	7	15	2	19	Idem de Toledo	ciado de primera clase durante u
6	Juan Andrés Topete y Cavaillón	Montevideo	Uruguay	44	4	4	22	13	9	11	Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio	año, 4 meses y 26 dias.
7	Julio Jiménez López Enrique de Ureña y Barthe	Fuentes de Año León	A vila León	44 41	3 2	1 8	16 4	18 17	7 9	5 17	Idem Secretario del Gobierno civil de la provincia de	»
9 10 11 12	Rafael Pérez Alcalde	Madrid	Madrid Toledo	48 37 44 84	1 1 1 »	4 1 » 10		18 12 22 13	1	1 5 2 0	Valladolid	•
1	D. Narciso Ribot y March (en comisión)	Madrid	Madrid	48	2	4	9	2 2	3	2 3		Ha ejercido el cargo de Gobernador ci
2 3 4	Vicente Sanchez y Avila Luis Rodríguez Bolaños Manuel Esteban y Espinosa de los	Casabermeja	Toledo Malaga	63 45	3 2	7 5			10 4			vil durante 6 años, 3 meses y 22 días
5 6 7 8 9	MonterosLuis Eduardo López de Roda Manuel Fisac y Sánchez Ocaña Juan Alberto Rodríguez Batista José Barbeyto del Prado Virgilio Moratilla y Crousellas	Puerto de Santa Maria Malaga Madrid Las Palmas Santiago	Malaga	49 49 66	2 2 1 1 1 »	4 " 10 8 3 10	13 25 7	20 19 7 16 23 23	$\frac{6}{4}$	13 20 15))	» » »
10 11 12 13 14 15 16 17	Fancisco de Paula Delgado y Garrido	Iznajar	Madrid	43 44 47	» » » » »	10 7 6 5 2	20 10 9 17 12))))	6 5 2 8	12 24 16 9 17 21 17	•	Con arreade al est 20 de la ley de 2
	Jesús Pando y Valle Jefes de Negociado de tercera clase	·	Oviedo	44	4	4	21	12	D	20		Con arreglo al art. 32 de la ley de 3 de Junio de 1892 no puede ser co locado mientras existan otros ce santes de la mismr clase, por no ha ber aceptado la plaza de Jefe de Ne gociado de segunda, Secretario de Gobierno de Zaragoza, para la que fué nombrado por Real orden de de Junio de 1893.
	ACTIVOS											
	D. Luciano María Bremón y Cabello (en comisión)	Villanueva de la Serena.	Badajoz	64	»	4	2 5	1	2	10	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila	Clasificado por Real orden de 14 d Marzo de 1893.—Ha ejercido el em-
2	Ceferino Ortiz de Lanzagorta y So-											pleo de Jefe de Negociado de prime ra clase durante 9 meses y 15 días
	tes (en comisión)	Navarrete	Logroño	66	8	1	8	25	2	6	Idem de Jaén	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne gociado de primera clase durante meses y 5 días.
3	Rufino Martinez de Eguilaz (en comisión)	Trebugena	Cádiz	59	1	ю	7	4	»	16	Idem de Vizcaya	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne gociado de segunda clase durante años y 9 días.
4	Angel del Palacio y Simó (en co- misión)	Granada	Granada	42	3	3	20	1 8	X)	10	fdem de Tarragona	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne gociado de segunda durante 2 años 11 meses y 15 días.
5	Francisco García Cabrero y Pérez (en comisión)	Madrid	Madrid	5 8	4	7	21	10	7	28	Idem de Alava	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de segunda clase durant
6	Pedro Navarro Magallón (en comisión)	Gallur	Zaragoza	4 9	8	6	»	21	8	3	Administrador de la po- sesión de Vista Alegre y Depositario de los es- tablecimientos instala- dos en la misma	

*		NATURALI	CZA		por	ntigü el tier ci	npo e	deter feetiv	o de s	da ervi-		
an la cla	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS		·	EDAD —	En (el em	p le o	ni	la As straci Est	ón	destinos	OBSERVACIONES
Número		LOCALIDAD	PROVINCIA	Años	Αἄος	Meses	Días	Años	Meses	Dias		
7	D. Rafael González Atane (en comisión	Lucena	Córdoba	50		11	16	2	3	12	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Baleares	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de segunda clase durante un año, 3 meses y 26 días.
8	José Lon y Albareda (en comisión).	Puerto de Santa María	Cádiz	3 7	4	10	8	15	8	24	Auxiliar de la clase de se- gundo del Ministerios.	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de segunda clase durante 8
9	Arturo López Llaura (en comisión).	Barcelona	Barcelona	48	4	4	7	11	4	7	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Logroño	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de segunda clase durante 6
10	Victor de Ron y Baylesia (en co- misión)	San Esteban de Baldueza.	León	66	5	9	14	28	7	1	Idem de Segovia	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de segunda clase durante 5
11 12	Emilio de Aguirre y Nieto Eduardo Fuentes Diaz	Valladolid	Valladolid Madrid	4 5 62	12 8	4 .	18	17 18	6 10	5 27	Idem de Lérida	Con arreglo al art. 6.º del reglamento de 23 de Diciembre de 1884, se re- quiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente à la
18	Joaquin Martinez de Aldecoa	Bilbao	Vizcaya	87	6	6	19	10	9	17	Secretario del Gobierno civil de la provincia de	
14 15	Manuel de Burgos y Fuillerat José Ortiz Moreno	Ocaña	Córdoba Toledo	54 58	6 6	5 »	29 »		3		GeronaIdem de AlmeríaIdem de Badajoz	*
16 17	Francisco Javier Travieso y Beran ger	Madrid	Madrid Idem	45 86	5 5	3 1	28 »	16 16			Idem de Albacete Auxiliar de la clase de se- gundos del Ministerio	
18	Marcelino Villanueva y García	San Clemente	Cuenca	w	4	9	2	33	1	29	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara	
19 20 21	Manuel Pérez y Pérez	San Fernando	Cádiz	44 40 45	44	5 3	11		8	3	Idem de Soria Idem de Pontevedra Auxiliar de la clase de se-)
22	Pascual Gil y Sànchez			31	8	8			1		gundos del Ministerio Secretario del Gobierno civil de la provincia de	•
28 24 25	Agustin de Torres y Cardenas Federico Ortega de la Parra Basilio Hernandez Prieta y de la	Villa-Rodrigo	Jaén	>	8 3	8 1	20	9 16	8	23	Palencia Idem de Huelva Idem de Santander	>
26 27	Peña Ponciano Rodriguez Hermosilla Nicolas Ibarrola y Cáceres	Vitoria S Martín de Valdeigleoias	Madrid	45	1 1 1	11 6 5	16 24 18	6 15 9	9 4 8	»	Idem de Salamanca Idem de Lugo Gobierno civil de la pro-	>
28	Victoriano Ruiz y del Casal	Corcubión	Coruña	53	1	4	13	5	11	7	vincia de Madrid Secretario del Gobierno civil de la provincia de Castellón	
2 9 8 0	Salvador Alvarez de Sotomavor v	Barcelona		28	1		19				Idem de Teruel	•
31 32 33	Cárdenas	Madrid La Guardia Pedernoso	Toledo Cuenca	87 4 5		1 »	13 6	5 15	6 6	8 12	Idem de Navarra Idem de Cuenca Idem de Zamora	
34 35 36 37	Goñi	HabanaCastellónSantiago de MillasPravia	Castellón León Oviedo	43 31 42	1 1 »	" 11 11	22 26	7 5	8 7	8 24 1	Idem de Guipúzcoa Idem de Huesca Idem de Orense Idem de León	
38 3 9	de Morales	Zamora	Zamora	3 8))))))	6	18 10	16 4 16	11 6 10	29 18 9	Idem de Ciudad Real Idem de Canarias Idem de Cáceres	
1	D. Miguel Villalva Hervás (en co- misión)	Orotava	Canarias	5 6	>	8	1 5	1	3	16	n	Ha ejercido el cargo de Gobernador civil durante 7 meses y un día (an-
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	José Mallo Ballesteros	Ugijar Marchena. Sevilla. Ibiza Campo Criptana. Madrid. Cádiz. Idem.	Granada Sevilla Idem Baleares Ciudad Real Madrid Cádiz Idem Avila	68 44 61 55 55 55 49 48 47	17 13 11 10 8 7 6 6 4 9 8 2	7 10 8 9 7 2 8 2 7 5	16 8 26 11 29 4 27 8 6 23	4 9 14 2 7 2	8 11 2 7 11 3 2 7 9 7	24 12 11 13 27 8 27 18 16 23))))))))))))))))	tes de 1879).
16 17 18 19 20 21	dobro. Ignacio Cuasp y Dubón Juan Cuervo y Meléndez Tomás Muñoz y Pérez. Juan López Valdemoro de Quesada. Antonio Tortosa de Acuña. Luis de Toledo y Belloch. José García Alvarez.	Mataga Puerto de Santa Maria. Barcelona	Maiag a. Cádiz. Barcelona	64 49	2 2 1 1	2 2 9 8 2	6 8 19 21 19	2 10 8 9 7	2 5 5 8	6 13 1 4 25	» » »	

			NATURALE	CZA		A por e	l tier	edad npo ei	lectiv	rmina o de a los	da orvi-		
de la class		NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS			EDAD —	En	el em		ni	la A straci E s	ión	DESTINOS	OBSERVACIONES
Número			LOGALIDAD	PROVINCIA	Afios	Años	Мевев	Dias	Años	Мебея	Dins		
22 22 24 24 26 27 28 29 30 81 82 83 84 85	5 7 8 9 1	Eugenio Hidalgo Madrid	Orense Biota Puerto Real Sevilla Rincón de Olivedo El Provencio Sevilla Valladolid Almagro Cuéllar Barbastro Amusco	OrenseZaragozaCádizSevillaCuencaSevillaValladolidValladolidCiudad RealSegoviaHuescaPalencia	47 53 57 45 53	1))))))))))))))))))))))))))	7 5 5 4 4 4 4 3 2	11 12 5 20 12 11 7 7 1 25 24	10 17 6 22	5 8 10 4 3 6 4	28 4 5 11 27 11 19 7		Con arreglo al art. 32 de la Ley de 30
36		Jerónimo Benito y González ficiales de primera clase de Ad- nistración civil ACTIVOS		Albacete	51	2	7	2	15	1	2 9	· *	de Junio de 1892, no puede ser colocado mientras existan cesantes de esta clase, por no haber aceptado la plaza de Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Canarias, para la que fué nombrado por Real orden de 13 de Junio de 1893. Con arreglo al art. 32 de la Ley de 30 de Junio de 1892, no puede ser colocado mientras existan cesantes de esta clase, por no haber aceptado la plaza de Jefe de Negociado de tercera, Secretario del Gobierno de Cáceres, para la que fué nombrado por Real orden de 18 de Julio de 1893.
1	D.	Celestino Vidal y González (en co- misión	Betanzos	Coruña	5 9	»	5	14	37	6	17	Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio.	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de segunda durante 10 años, 11 meses y 20 días.
2	2	Félix Pizarro y Calero (en comisión)	Valladolid	Valladolid	39	4	1	13	12	»	29	Idem	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de tercera clase durante 5 meses y 5 días.
8	3	Atanasio Palacio Valdés (en co- misión	Avilés	Oviedo	36	3	8	7	5	9	29	. Idem	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de tercera clase durante un mes y 22 días.
4	L	Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte (en comisión)	Madrid	Madrid))	3	3	3	E	7	19	Idem	Ha ejercido el empleo de Jefe de Ne- gociado de tercera clase durante un
8 6 7	5	Francisco García Barzanallana y Vega. Juis Grondona y Pérez Santiago Moreno y Pastor	Arabal	Madrid	43 32	3 3 2	7 4 10	18 " 23	18 12 6	4 9 11	$egin{bmatrix} 6 \\ 20 \\ 5 \end{bmatrix}$	IdemIdemGobierno civil de la pro- vincia de Málaga.	
8	3	José María Francés y Alvarez de Perera	Valladolid	Valladolid	39	2			ļ				Justificó 2 meses y 2 días de servicios que no había acreditado al formarse el escalatón.
10	9	Modesto Guitian del Villar Alfredo Verjano Cerdillo	Coruña	Coruña	32	2 2	1	1	Į.		l	Idem de Cádiz Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio.	v
1; 1; 1;	$ar{2}$	José Die y Mas	Madrid	Madrid	32	1 1 1	2	22 26 11	11	.i 7	»	Idem	*
1		José Ignacio Ayuso y Reyes José Victor Pesqueira y Domín- guez		1	1	1 "		17 14		3 6	1	Idem de Madrid	•
10	6	Luis de Vela y Crespo		Ī	i	D	11	12	9	4	i	terceros del Ministerio. Gobierno clvil de la pro- vincia de Barcelona	» ·
13		Juan Ovejero Fermoso Joaquin Villar y González	Villanueva del Campo Zaragoza	Zamora Zaragoza	31 48	;	11	8	5	5 1 0		Idem de Coruña Idem de Sevilla	•
10 11 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 22 22 22 22	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4	CESANTES Tomás Millano y Herrero Félix Sánchez Blanco y Floranz Antonio de Lara y Pedrajas Manuel Torrente y Frigola Luis Taboada y Coca Guillermo Bajuelo y Marchena Miguel Viñals y Roig José María Collantes y Bueno Melquiades Fernández Carriles José Pruñonosa y Ferrer José Balenchana y Piernas Pedro Juan Guillén y López José María Montalvo de León Enfimiano Lorenzo y Jurado Rafael Nebot y Verges José Lomo de Zugasti Fernando Martinez Mendoza Fernando Ferreiro Lago Rufino Quintana Martinez Joaquín Carreras Martin Felipe Peris y Fuertes Pedro Iglesias y Sánchez Ocaña Lope García Rivero y Brieva Luis Martinez de Losa Aquilino de Celis	Idem. Montoro. Matanzas Vigo. Cadiz Capellades. Lanjaron Oviedo. Cullera. Madrid. Calamocha. Murcia Guía Castellón Coria. Bubión. Mondoñedo Santander. Málaga. Valencia. Madrid Idem.	Idem Córdoba. Matanzas Pontevedra Cádiz. Barcelona. Granada. Oviedo Valencia. Madrid Teruel. Murcia. Canarias. Castellón Cáceres Granada Lugo. Santander. Málaga Valencía. Madrid Idem León	60 59 55 45 57 50 32 39 71 39 63 43 45 47 36 50 53 40 43	4 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	31 86 34 11 10 99 88 77 65 44 44 32	6		5 9 5 9 5 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	20 20 52 18 22 18 22 18 12 12 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		Por reforma. Idem. Idem. Idem. Por supresión. Por reforma. Por supresión.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de descuento de haberes

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con gran exceso el plazo señalado por el art. 23 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos, fecha 10 de Agosto último, á fin de que los Ayuntamientos remitan las copias certificadas de sus respectivos Presupuestos, en la parie relativa á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones; y no habiéndolo hecho muchos de ellos apesar de esta disposición tan terminante recordada ya en circular de 20 de Octubre del próxime pasado año; se previene á los que á continuación se expresen, únicos que hasta la fecha tienen ineumplido este servicie, que si en el plazo improrrogable de diez días, no remiten les expresadas certificaciones, quedarén incursos en el máximun de la multa que autoriza para imponer el vigente Reglemento orgánico, y con la que desde luego se les conmina.

Medrid 26 Enero de 1894.-El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

Alameda del Valle. Alcalá de Henares. Alcorcón. Aldes del Fresno. Ambite. Arroyomolinos. Barajas. Belmonte de Tajo. Berrueco. Boadilla del Monte. Braojos. Brea. Campo Real. Canillas. Coniciontos. Ghapiuería. Ciempozuelos. Collado Villalba. Colmenar del Arroyo. Colmenar de Oreja. Colmenarejo. Colmenar Viejo. Cubas. El Escorial. El Molar. El Vellón. Fresno de Torote. Fuenlabrada.

Fuentidueña.

Galapagar.

Garganta.

Gascones.

Guadalix.

Guadarrama.

Horeajuelo.

La Acebeda.

La Alameda.

La Serna.

Lozoya.

Lozoyuela.

Maugirón.

Majadahonda.

Hortaleza.

Húmera.

Horcajo de la Sierra.

Getafe.

Los Santos de la Humosa.

Manzanares. Meso. Miraflores de la Sierra. Navacerrada. Navalagamella. Navarredonda. Navas de Buitrago. Naevo Bazián. Orusco. Oteruelo del Valle. Paracuellos de Jarama. Petones. Paredes de Buitrago. Pedrezuela. Pezuela de las Torres. Pinilla del Valle. Prádena del Rincón. Redueña. Ribas del Jarama. Rebiedo de Chavela. Robregordo. San Martin de Valdeiglesias. San Sebastin de los Reyes. Santoreaz. Sevilla la Nueva. Somosierra. Talamanca. Titulcia. Torrejón de Ardoz. Torrelaguna. Torrelodones. Valdemanco. Valdemaqueda. Valdemorillo. Valdetorres. Valverde. Valdilecha. Villalvilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Venturada.

Vicálvaro.

Zarzalejo.

Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 28 en relación con el 30 de la instrucción vigente para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, los Ayuntamientos y Juntas periciales están en el deber de hacer la clasificación de créditos cobrables é incobrables y de designar las fincas de los deudores comprendidos en las relaciones presentadas por los Agentes ejecutivos para el apremio de tercer grado, en el plazo fatal é improrrogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de dichas corporaciones, son personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, procediéndose contra los bienes particulares de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

Por tanto, se previene á las corporaciones municipales que se hallan en este caso, que si en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin OFICIAL de la provincia, no despachan las expresadas relaciones, se propondrá al señor Delegado de Hacienda, la declaración de responsabilidad que establece la disposición citada.

Madrid 22 de Enero de 1894.-El Tesorero de Hacienda, José María Travesi.

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1893-94

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1893-94, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Cobrado. res auxiliares para verificarla.

Cobradores	Pueblos	Dias de cobranza
	Alcalá de Henares. Ajalvir. Algete. Ambite. Anchuelo. Barajas de Madrid. Camarma Esteruelas. Campo Real. Canillas. Conillejas. Cobeña. Corpa Coslada. Daganzo. Fresno de Torote. Fuente el Saz. Loeches. La Olmeda la Cebolla. Los Santos la Humosa. Meco. Mejorada del Campo. Nuevo Baztán. Orusco Paracuellos. Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey. Ribas y Vacía-Madrid. Ribatejada. San Fernando. Santorcaz. Torrejón de Ardoz. Torres. Valdeavero. Valdeolmos. Valdetorres. Valdelcha. Valverde.	15, 16, 17 y 18 de Febrero. 9 y 10 id. 20 y 21 id. 2 y 3 id. 3 y 4 id. 20 y 21 id. 1 y 2 id. 8, 9 y 10 id. 11 y 12 id. 5 y 6 id. 20 y 21 id. 1 y 2 id. 14 y 15 id. 9 y 10 id. 3 y 4 id. 16 y 17 id. 14 y 15 id. 4 y 5 id. 5 y 6 id. 1 y 2 id. 18 y 19 id. 18 y 19 id. 19 y 10 id. 11 y 12 id. 12 y 13 id. 14 y 15 id. 17 y 10 id. 18 y 19 id. 19 y 10 id. 10 y 10 id. 11 y 12 id. 11 y 12 id. 12 y 13 id. 13 y 4 id. 14 y 15 id. 15 y 6 id. 16 y 17 id. 17 y 8 id. 18 y 19 id. 19 y 10 id. 19 y 10 id. 10 y 10 id. 11 y 10 id. 12 y 10 id. 13 y 14 id. 14 y 15 id. 15 y 10 id. 16 y 17 id. 17 y 8 id. 18 y 19 id. 19 y 10 id. 10 y 10 id. 11 y 10 id.
	Valverde Vallecas Velilla de S. Antonio Vicálvaro Villalvilla Villar del Olmo	12 y 18 id. 7, 8 y 9 id. 16 y 17 id. 1 y 2 id. Idem.

Lo que se anuncia en el Bolerín oficial para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 19 de Enero de 1894.-El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

Zona de Colmenar Viejo

TERCER TRIMESTRE DE 1893 À 94

La cobranza de las contribuciones del corriente trimestre, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

PUBBLOS	D i a s
olmenar Viejo	17, 18,19 y 20 de Febrero
leobendas	23 y 24 id.
66erril	11 y 12 id.
oalo	13 y 14 id.
Chamartín	9 y 10 íd.
Chozas de la Sierra	18 y 16 fd.
Tuencarral	1.°, 2 y 3 id.
uadalix de la Sierra	3, 4 y 5 id.
Iortaleza	15 y 16 id.
Hoyo de Manzanares	9 y 10 id.
fanzanares el Real	15 y 16 fd.
Liraflores de la Sierra	6, 7 y 8 id.
Molar (El)	25, 26 y 27 id.
[oralzarzal	13 y 14 id.
Navacerrada	11 y 12 id.
Pedrezuela	23 y 24 id.
an Agustín	21 y 22 id.
an Sebastián de los Reyes	Idem.
alamanca	1.º y 2 íd.
Valdepiélagos	Idem.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 23 de Enero de 1894.-El Recaudador, Juan García.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1893 á 94 La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobraderes	Pueblos	Días de cobranza
B. Manuel Villechenous. D. Quintín Sánchez D. Jesús Barcala D. Federico Sánchez		1.°, 2, 3 y 4 id. 9 y 10 id. 7 y 8 id. 1.°, 2 y 3 id. 14, 15, 16 y 17 id. 18, 19, 20, 21 y 22 id. 4, 5 y 6 id. 9 y 10 id. 1.°, 2, 3 y 4 id. 19, 20 y 21 id. 17 y 18 id. 11, 12 y 13 id. 11 y 12 id. 7 y 8 id. 13, 14, 15 y 16 id.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 19 de Enero de 1894. — El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1893 & 94

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Dias de cobranza
José Brull	Alcorcón Batres Carabanchel Alto. Carabanchel Bajo. Casarrubuelos Ciempozuelos Cubas Fueulabrada. Getafe Griñón Humanes Leganés Moraleja Móstoles Parla. Pinto San Martin de la Vega Serranillos Titulcia Torrejón de Velasco. Valdemoro Villaverde.	Idem. 4, 8 y 6 id. Idem. 13 y 14 id. 1.°, 2 y 3 id. 15 y 16 id. 20, 21 y 22 id. 15, 16 y 17 id. 17, 18 y 19 id. 5 y 6 id. 1.°, 2 y 3 id. 3 y 4 id. 3, 4 y 5 id. 7, 8 y 9 id. 13 y 14 id. 1.° y 2 id. 19 y 20 id. 11 y 12 id. 7, 8 y 9 id. 5, 6 y 7 id.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 19 de Enero de 1894. El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Navalcarnero

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1893 á 94, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuaria.

Subalternos	Pueblos	Dias de cobranza
D. Primitivo martinez. D. Lucas Saldaña	Navalcarnero El Alamo. Aldea del Fresno. Arroyomolinos. Boadilla del Monte. Brunete. Chapinería. Pozuelo de Alarcón. Quijorna Sevilla la Nueva. Villamanta Villamantilla Villanueva de la Cañada. Villanueva de Perales.	13 y 14 id. 3 y 4 id. 11 y 12 id. 24 y 25 id. 22, 23 y 24 id. 1.° y 2 id. 16 y 17 id. 12 y 13 id. 9 y 10 id. 5 y 6 id. 7 y 8 id. 20 y 21 id.

Madrid 22 Enero 1894.-El Recaudador, Isidro Tordesillas.

Partido de San Lorenzo

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1893 á 94, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Subalternos	Pueblos	Dias de cobranza
D. Justo García D. Primitivo Martínez.	San Lorenzo Alpedrete ' Aravaca. Cercedilla Colmenar del Arroyo. Colmenarejo Collado Mediano. Collado Villalba. El Escorial El Pardo Fresnedillas. Galapagar Guadarrama Las Rozas Los Molinos. Majadahonda Navalagamella. Robledo de Chavela Santa María de la Alameda. Torrelodones Valdemaqueda. Valdemorillo. Villanueva del Pardillo Zarzalejo.	13 y 14 id. 3 y 4 id. 7 y 8 id. 3 y 4 id. 2 y 3 id. 5 y 6 id. 15 y 16 id. 18 y 19 id. 1 y 2 ij. 6 y 7 id. 4 y 5 id. 14 y i5 id. 19 y 10 id. 12 y 13 id. 22 y 23 id. 19 y 20 id. 16 y 17 id. 6 y 7 id. 21 y 22 id. 17, 18 y 19 id. 10 y 11 id.

Madrid 22 Enero 1894. - El Recaudador, Isidro Tordesillas.

AYUNTAMIENTO:

Madrid

Esta Excma. Corporación en sesión celebrada en 17 del corriente, ha acordado la reforma de alineaciones de la Plaza de Provincia, en la línea de fachada comprendida entre las calles de Gerona é Imperial.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que preceptúa el articulo 627 de las vigentes Ordenanzas de Policía Urbana para que los interesados á quienes la expresada reforma afecte, puedan deducir las reclamaciones que vieren convenirles dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en los periódicos oficiales, quedando á dicho objeto de manifiesto en el Negociado 4.º de esta Secretaría todos los días laborables de una á cinco de la tarde, los planos y proyectos de referencia.

Madrid 25 de Enero de 1894.⇒El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría. - Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 224 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que Doña Rosa Selma proyecta instalar un horno con destino á la industria de pastelería en la casa núm. 3 de la calle del Clavel.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar deste el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Navalagamella

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y la de Guarda municipal de esta villa, dotada cada una con la asignación anual de 182 pesetas, con cincuenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

Serán preferidos para el desempeño de dichos cargos los licenciados del Ejército.

Los aspirantes á los mencionados puestos, presentarán sus solicitudes al presidente de esta corporación en el término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio.

Navalagamella 13 de Enero de 1894. == El Alcalde, Inocente de Cáceres.

Serranillos

Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, con el fin de ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento donde se comprendan las variaciones que deban introducirse en el mismo, desde el principio del siguiente año económico de 1894 á 95, ha acerdado que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presenten relaciones de ellas, acompañados de los documentos que exije el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, en la Secretaría de dicha Corporación, hasta el 15 de Febrero próximo.

A LANGE TO STATE OF THE PARTY O

Serranillos 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

Sieteiglesias

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría de este Ayuntamiento, previo los requisitos legales, las oportunas relaciones de alta ó baja, hasta el día 20 de Febrero próximo, á fin de que puedan ser incluídas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894.

Sieteiglesias 20 de Enero de 1894.

Somosierra

Para que la Junta pericial pueda dedi- i

carse con oportunidad á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, precisa que los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Febrero, relación por duplicado que legalmente los justifique.

Somosierra 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, Josá Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra José Rodríguez y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.º, auto con fecha 16 de Diciembre último, señalando el dia 1.º del Febrero y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos José Ramón, Romualda R. y Santiago Sánchez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresa la Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado dia y hora haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir à este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

M ADRID

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día, á virtud de lo ordenado por el Tribunal Superior, se cita á la testigo Agustina Suárez González, que habitó en el Corral de Cavila, para que el 29 del actual mes de Euero, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Corte, á declarar como testigo en el juicio oral, que en dicho día y hora, ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado, contra Pedro Alvarez Pérez y otros, por lesiones, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 24 de Enero de 1894.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

MADRID

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día á victud de lo ordenado por el Tribunal Superior, se cita al testigo Gregorio Bel, que habitó últimamente en la casa número 6, de la calle de los Mancebos, para que el día 30 del actual mes de Enero, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Corte, á declarar como testigo en el juicio horal que en dicho día y hora á de celebrarse de la causa formada en este Juzgado, contra Dolores Cubero Martínez por estafa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el Bolstín oficial de esta Provincia, expido la premente que autorizo en Madrid á 25 de Enero de 1894.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno. Jusgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Valentín Martín, de oficio cochero, que ha vivido en la calle de Silva, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se iuserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan en el sumario, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgdo.

Madrid 22 de Enero de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

CENTRO

D. Ramón Barrosta y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Fabrique, provincia de Málaga, de treinta y ocho sños de edad, casado con Eugenia Puch, domiciliado en la calle del Olivar núm. 56 piso tercero, cesante y su último domicilio ha sido en la calle de los Estudios uúm. 8 entresuelo, ignorándose su actual paradero, para que deutro del témino de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezoa ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños núm. 1, con el fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral de la causa que contra el mismo se instru yó por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar,

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, barba del mismo color poblada de canas, calvo en la parte del cráneo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste decentemente; y caso de ser habido, le presenten poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, Lino Gutiérrez.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Balbina de la Cruz álias La Balbina, de veintiocho años de edad, soltera, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la

presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se instruye por estafa; apereibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho haya dado lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Madrid á 3 Enero de 1894.—
Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.—Es copia.—Antolín Valdés.

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascuala Sebastián Sanz, hija de Gabriel y Dorotea, natural de Ojos negros, provincia de Teruel, de cuarenta y un años de edad, viuda, dedicada á sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de Bravo Murillo, nú mero 45, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro algo canoso y viste chaqueta de bayona, pañuelo negro, manguitos encarnados, falda de percal blanca, delantal de color á cuadros, panuelo á la cabeza de algodón encarnado, mantón á cuadros color canela y botas de becerro negras; para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo á fin de que cumpla cincuenta y un disspor insolvencia de la multa é indemnización en que ha sido condenada por virtud de la causa seguida contra la misma y otro por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebel·le y la parará el perjuicío que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades convenientes á la Cárcel de Mujeres, á fin de que cumpla dicha condena

Dada en Madrid á 19 de Enero 1894. — José R. Zapata. — El Escribano, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José González García, hijo de Francisco y de Marta, natural de Blacos, provincia de Soria, de treinta y cinco años, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de la Solana, núm. 4, piso bajo, que es de estatura baja, color bueno, nariz y boca regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba poblada, usa bigote, y viste pantalón de pana claro y blusa blauca, alpargatas abiertas y gorra; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la iuserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, se presente ante este Juzgado con el fin de practicar con el una diligencia acordada por la superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la Cárcel celular de esta Corte, del Juan José en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Enero 1894. = E. Méndez. = El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Olalio Tasi y Borras, natural de Madrid, de veintitrés años de edad. casa. do con Alfonsa Tarseas, de oficio jornalero, con domicilio en la calle del Espino. núm. 6, piso segundo, cuyo actual paradero se ignors, para [que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado. sito en la calle del General Castaños, número 1, à responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel Celular á mi disposición, del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1894.—Emilio de Colmenares.—El actuario, Juan Martos.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martinez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partide.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Rubia Martín, natural de Becerril de la Sierra, en esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual es autor del robo de varios efectos á Pedro González Rodríguez, en la casa de la carretera al sitio de la Somadilla, jurisdicción de Navacerrada, correspondiente al partido de Colmenar Viejo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolbtín oficial de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por haberse fugado de la Cárcel de Collado Mediano, correspondiente á este partido judicial, en la noche del 4 al 5 del actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civilée como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Julián Rubia Martín, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Euero de 1894.—José Martínez.— Por mandado de S. S., El Escribano, Gonzalo Moreno.

MADRID: 1894.—Esc. Tipog. del Hospicio